



Catorce (14) de enero de (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220140013900
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GABRIEL SANTIAGO SÁNCHEZ

En atención, a la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte demandante – Central de Inversiones S.A -CISA, por medio del cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GABRIEL ANGEL SANTIAGO SANCHEZ, en cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, o de cualquier otro concepto que tenga en el Banco DAVIVIENDA de la ciudad de Riohacha, se procederá a negar medida requerida, teniendo en cuenta que la misma ya fue ordenada por medio de auto adiado 22 de febrero de 2016.

Así mismo en cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la actora por medio de la cual requiere a este despacho con el propósito que se le informe si dentro del expediente hay respuesta por parte de la Alcaldía de Santa Marta o del ente encargado, sobre el oficio JSDC 0532 del 23.07.2020, referente a embargo de vehículo automotor de placas QFH 443, se informa que el oficio fue remitido a los correos electrónicos notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co, dirección electrónica que según lo anotado en la constancia de remisión por competencia que puede consultar en la plataforma TYBA, pertenece a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, entidad que a su vez remitió el documento en cita al correo electrónico transito@santamarta.gov.co, por considerar que el ente titular del correo es el competente para atender el asunto anotado en el oficio, así mismo se informa que hasta la fecha, tal y como se puede evidenciar en el aplicativo indicado no se ha recibido respuesta por parte de las entidades competentes para ejecutar la orden dictada en la providencia del 07 de julio de 2020.

De otra parte, en atención a su solicitud por medio de la cual pide que se proceda a requerir con el propósito que se dé respuesta al oficio JSDC 0532 del 23 de julio de 2020, este despacho ordenará solicitar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Santa Marta para que informe sobre el cumplimiento de la decisión proferida en el auto de fecha 07 de julio de 2020, comunicada por medio del oficio referenciado en la cual se dispuso “*DECRETAR a favor del demandante Central de Inversiones S.A CISA, con NIT. 860042945-5, el embargo y posterior secuestro con garantía prendaria del vehículo automotor marca Toyota color gris oscuro mica metálico, clase Hilux 4*4 doble cabina, motor 2TR6861292, placas QFH443, chasis MR0FX29G5A2504519, serie MR0FX29G5A2504519, servicio particular, modelo 2010, de propiedad del demandado Gabriel Ángel Santiago Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18973285. Ofíciasele a la Oficina de Tránsito de Santa Marta – Magdalena, para que inscriba la medida decretada*”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Requírase a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Santa Marta, para que se sirva informar sobre el cumplimiento de la decisión tomada mediante auto de fecha 07 de julio de 2020, comunicada por medio del oficio JSDC 0532 del 23 de julio de 2020 en la cual se dispuso “*DECRETAR a favor del demandante Central de Inversiones S.A CISA, con NIT. 860042945-5, el embargo y posterior secuestro con garantía prendaria del vehículo automotor marca Toyota color gris oscuro mica metálico, clase Hilux 4*4 doble cabina, motor 2TR6861292, placas QFH443, chasis MR0FX29G5A2504519, serie*



MR0FX29G5A2504519, servicio particular, modelo 2010, de propiedad del demandado Gabriel Ángel Santiago Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 18973285. Ofíciésele a la Oficina de Tránsito de Santa Marta – Magdalena, para que inscriba la medida decretada”, así mismo infórmese a la entidad, que en caso de no haber dado cumplimiento a la medida, deberá proceder de manera inmediata a realizar las labores necesarias para hacer efectiva la orden.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be8d725c9b11fafff380089532e810328df652db6955c62bccc251ab95f84

Documento generado en 14/01/2022 04:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>